

CRIOCONSERVACIÓN DE GAMETOS Y PREEMBRIONES

¿Dónde y cuánto tiempo pueden criopreservarse los gametos?

El semen podrá criopreservarse en bancos de gametos autorizados **durante la vida del varón de quien procede.**

Artículo 11.1 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida.

Los **preembriones sobrantes de la aplicación de las técnicas de fecundación in vitro que no sean transferidos a la mujer en un ciclo reproductivo podrán ser criopreservados en los bancos autorizados para ello.** La **criopreservación** de los ovocitos, del tejido ovárico y de los preembriones sobrantes **se podrá prolongar hasta el momento en que se considere por los responsables médicos,** con el dictamen favorable de especialistas independientes y ajenos al centro correspondiente, que la receptora no reúne los requisitos clínicamente adecuados para la práctica de la técnica de reproducción asistida.

Artículo 11.3 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida.

¿Qué destinos se pueden dar a los preembriones criopreservados así como en los casos que proceda, al semen, ovocitos y tejido ovárico criopreservados?

- a) Su utilización por la propia mujer o su cónyuge.
- b) La donación con fines reproductivos.
- c) La donación con fines de investigación.
- d) El cese de su conservación sin otra utilización. En el caso de los preembriones y los ovocitos criopreservados, esta última opción sólo será aplicable una vez finalizado el plazo máximo de conservación establecido en la Ley sin que se haya optado por alguno de los destinos mencionados en los apartados anteriores.

Artículo 13.4 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida.

Para ello es necesario el consentimiento informado debidamente acreditado.

En el caso de los **preembriones** el consentimiento deberá haber sido prestado **por la mujer o, en el caso de la mujer casada con un hombre, también por el marido, con anterioridad a la generación de preembriones.**

Artículo 13.5 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida.

El consentimiento para dar a los preembriones o gametos crioconservados cualquiera de los destinos citados podrá ser modificado en cualquier momento anterior a su aplicación.

En el caso de **los preembriones, cada dos años, como mínimo, se solicitará de la mujer o de la pareja progenitora la renovación o modificación del consentimiento firmado previamente.** Si durante dos renovaciones consecutivas fuera imposible obtener de la mujer o de la pareja progenitora la firma del consentimiento correspondiente, y se pudieran demostrar de manera fehaciente las actuaciones llevadas a cabo con el fin de obtener dicha renovación sin obtener la respuesta requerida, los preembriones quedarán a disposición de los centros en los que se encuentren crioconservados, que podrán destinarlos conforme a su criterio a cualquiera de los fines citados, manteniendo las exigencias de confidencialidad y anonimato establecidas y la gratuidad y ausencia de ánimo de lucro.

Con anterioridad a la prestación del consentimiento, se deberá informar a la pareja progenitora o a la mujer, en su caso, de lo previsto en los párrafos anteriores de este apartado.

Artículo 11.6 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida.